

**19836** *ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Agustín Carnicero Mateo.*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 29 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 402.301, interpuesto por don Agustín Carnicero Mateo contra este Departamento, sobre requerimiento para abono de cuotas de la Seguridad Social, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Carnicero Mateo contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de trece de enero de mil novecientos setenta y dos, confirmatoria de la dictada por la Dirección General de la Seguridad Social con fecha 25 de septiembre de mil novecientos setenta y uno, sobre requerimiento de pago de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos las expresadas Resoluciones por estar ajustadas a derecho, sin hacer especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos (rubricado).—Paulino Martín Martín.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—José Gabaldón López.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

**19837** *ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Amorena Sánchez.*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 23 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 402.516, interpuesto por don Jesús Amorena Sánchez del Peral, contra este Departamento, sobre acta de liquidación cuotas Régimen Especial de la Seguridad Social, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Amorena Sánchez del Peral contra Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos confirmatoria de la dictada en treinta de abril de mil novecientos setenta y uno por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, por las que se dio eficacia al acta de liquidación extendida con fecha once de febrero de mil novecientos setenta y uno por cuotas y primas al Régimen General de la Seguridad Social, a que estas actuaciones se contraen, debemos de anular y anulamos las expresadas Resoluciones y liquidación de la que traen causa, por no estar ajustadas a derecho, con devolución al recurrente de la cantidad ingresada o depositada por tal concepto; sin efectuar especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricado).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

**19838** *ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco de Crédito e Inversiones».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 3 de marzo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.008, interpuesto por «Banco de Crédito e Inversiones» contra este Departamento, sobre exención de recargo por demora, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Anulamos la resolución del Ministerio de Trabajo de doce de febrero de mil novecientos setenta y siete, por no ser ajustada a derecho, y declaramos procede acceder al reintegro de las prestaciones satisfechas a los trabajadores de «Magdalena Construcciones, S. A.», durante el mes de junio de 1973; sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cabrerizo, Ramón Guerra, Federico Saiz de Robles, José María Ruiz Jarabo y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

**19839** *ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo (Sala Cuarta) en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Sindicato Nacional de Ganadería.*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 27 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 403.136, interpuesto por el Sindicato Nacional de Ganadería contra este Departamento, sobre regulación del Régimen de la Seguridad Social de los Toreros, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sindicato Nacional de Ganadería contra el Decreto mil seiscientos/mil novecientos setenta y dos, de ocho de junio, y la Orden del Ministerio de Trabajo de siete de julio del mismo año, sobre la Seguridad Social de los Toreros, Decreto y Orden que, por no estar ajustadas a derecho, declaramos nulos, por falta de los informes preceptivos del Consejo de Estado y de la Organización Sindical; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Fernández.—Aurelio Botella. Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—José Luis Ruiz (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

**19840** *ORDEN de 23 de junio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Autos Pompo, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria con fecha 26 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo nú-

mero 170/77, interpuesto por «Autos Pompo, S. A.», contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Empresa "Autos Pompo, S. A.", contra la resolución de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social que se menciona en el primer resultado, por ajustarse a derecho al acto administrativo impugnado, declarando al propio tiempo no haber lugar a las peticiones de la demanda; todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Ramón Redondo, Ismael Pérez, Ricardo Alcalde (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres.: Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

**19841** *RESOLUCION de la Dirección General de Salud Pública y Sanidad Veterinaria por la que se modifica la clasificación del Centro de Análisis de la Contaminación Atmosférica del Ayuntamiento de Madrid.*

Excmo. Sr.: Vista la información aportada correspondiente a los medios instrumentales incorporados al Centro de Análisis del Ayuntamiento de Madrid, integrado en la Red Nacional de Vigilancia y Previsión de la Contaminación Atmosférica por Resolución de la Dirección General de Sanidad de 20 de mayo de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio,

Esta Dirección General, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 22 del Real Decreto 1918/1977, de 29 de julio, acuerda modificar la clasificación del Centro de Análisis de la Contaminación Atmosférica del Ayuntamiento de Madrid, encuadrándolo en la primera categoría de las establecidas en el artículo 13 del Decreto 833/1975, de 8 de febrero por corresponder a la misma los medios instrumentales actualmente existentes en dicho Centro de Análisis.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 1 de junio de 1978.—El Director general, José Javier Viñes Rueda.

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

**19842** *RESOLUCION de la Dirección General de Servicios Sociales por la que se establecen las funciones de los Educadores de Universidades Laborales.*

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 9 de marzo de 1977 creó plazas de Educadores dentro del grupo «B» de la Escala Docente de personal de Universidades Laborales. La incorporación de la figura del Educador en los Colegios de Universidades Laborales ha de producirse sin merma de la unidad del equipo educativo, por lo que debe compatibilizar la atención de las funciones a las que conviene su nivel técnico con las genéricas exigidas por la actividad colegial.

En consecuencia, y en ejercicio de las facultades conferidas en la disposición final primera de la citada Orden,

Esta Dirección General, a propuesta de la Delegación General del Servicio de Universidades Laborales, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Artículo único.—1. El Educador deberá realizar, en general, cuantas tareas sean necesarias para el buen funcionamiento de la vida colegial.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el Educador vendrá especialmente obligado a asumir estas funciones:

— Las de orientación personal y profesional, en colaboración con los Servicios Técnicos correspondientes.

— La relación con las familias de los alumnos, en materias asignadas al ámbito colegial

— Cualquier otra función a la que convenga el particular nivel técnico del Educador.

3. El Educador, conforme establece el artículo 44.2 del Estatuto de Personal de Universidades Laborales, colaborará en la realización de cuantas tareas le fuesen encomendadas por la autoridad competente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1978.—El Director general, Gabriel Cisneros Laborda.

Ilmo. Sr. Delegado general del Servicio de Universidades Laborales.

## MINISTERIO DE CULTURA

**19843** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico de carácter nacional a favor del Poblado Ibero-Romano de Antona, en Artesa de Segre (Lérida).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico de carácter nacional el Poblado Ibero-Romano de Antona, en Artesa de Segre (Lérida).

Segundo.—Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados, una vez instruido el expediente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Artesa de Segre (Lérida) que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de junio de 1978.—El Director general, Verdera y Tuells.

**19844** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Mirambel (Teruel), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección general ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Mirambel (Teruel), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Mirambel que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose cuando esté completo el expediente un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de junio de 1978.—El Director general, Verdera y Tuells.